

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 245 -2019/SG

Lima, 05 DIC 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTOS: El escrito con registro N° 9405-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, presentado por el señor Jorge Aguirre Neyra, Director de la Institución Educativa "Cesar Vallejo", e Informe N° 3494-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme regula el artículo 1° de su Estatuto aprobado mediante Ordenanza N° 1784;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; de donde se infiere que la queja es aquella manifestación de disconformidad efectuada por el administrado sobre defectos de tramitación dentro de un procedimiento administrativo, los que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, prevé dos supuestos: el primero de ellos descrito en términos generales (defectos de tramitación); mientras el segundo, descrito en stricto sensu (paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites);





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



MUNICIPALIDAD DE

LIMA



Que, el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza 1784 - MML, establece que: "la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad" y que orgánicamente, es la autoridad inmediatamente superior a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, de donde se desprende que la autoridad competente para resolver la queja es la Secretaría General de SERPAR LIMA;

Que, mediante escrito de Registro N° 9405-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, el señor Jorge Aguirre Neira, Director de la Institución Educativa "Cesar Vallejo" presentó su queja, argumentando que se le ha desestimado lo solicitado en su Oficio N° 306-2019/DIEP/CV-UGEL02, a través del cual requirió que su pedido sea traslado a la Gerencia de Educación y Deportes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de la revisión de los documentos, no se ha encontrado el Oficio referido por el administrado, no obstante, en aplicación de los principios de debido procedimiento e impulso de oficio, contemplados en los numerales 1.2 y 1.3, del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procedemos con pronunciarnos con respecto a lo delimitado en la queja y sus antecedentes;

Que, mediante Informe N° 3494-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, realizó sus descargos, con relación a la queja planteada por el administrado, refiriendo que no ha incurrido en defecto alguno en la tramitación de las solicitudes presentadas por el administrado, toda vez que dieron respuesta a su documento dentro del plazo y de acuerdo a sus facultades;

Que, el administrado manifestó que el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos desestimó el pedido de traslado a la Gerencia de Educación y Deportes de la Municipalidad Metropolitana; no obstante, no ha cumplido con sustentar la exigencia normativa que obliga a la mencionada Gerencia a trasladar los actuados a la Gerencia de Educación y Deportes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Oficio N° 306-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML y Oficio N° 362-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fechas 13 de setiembre y 28 de octubre de 2019, respectivamente, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, dio respuesta al administrado tanto de su solicitud de disponer ingreso gratuito de sus docentes de educación física al Parque Zonal Cápac Yupanqui como el de trasladar la solicitud a la



Gerencia de Educación y Deporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedando así concluido el procedimiento; por lo que, la queja presentada por el administrado no resulta procedente, en la medida que la referida Gerencia cumplió con su objetivo de dar respuesta a las solicitudes formuladas, pronunciándose sobre el fondo de la petición del administrado;

Que, en el caso en concreto, se advierte que no se produjo defecto en la tramitación u omisión en el procedimiento, y la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos cumplió con dar respuesta a las solicitudes formuladas por el administrado, por lo que, la queja interpuesta no resulta procedente;

Que, de acuerdo con el uso de las facultades conferidas por el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza 1955-MML, y;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja interpuesta por el señor José Aguirre Neira, en su calidad de Director de la Institución Educativa "César Vallejo" contra el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor José Aguirre Neira, Director de la Institución Educativa "César Vallejo".

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, realice la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

